

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Comité de Transparencia
RESOLUCIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA CT-SSPCDMX-006-2026
Solicitud de Acceso a la Información Pública: 090163326000140

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2026.

Vistos: Para resolver la clasificación de información, en su modalidad de confidencialidad para brindar respuesta a solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

I.- En fecha 30 de enero de dos mil veintiséis, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dirigida a la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **090163326000140**, en la que se requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 6, 24, 128, 129 y demás aplicables de la LTAIPRC-CDMX, solicito la siguiente información: Sobre a C. Gabriela Salazar González, quien presta servicios en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, se solicita:

1. Tipo de contratación actual y antecedentes laborales, especificando de manera expresa:

a. Régimen laboral vigente (base, confianza, honorarios, eventual u otro).

b. Fecha exacta de ingreso.

c. Denominación del puesto actual.

d. Nivel, rango o categoría del puesto.

e. Unidad administrativa de adscripción.

2. Historial completo de movimientos de personal, desde su ingreso y hasta la fecha de atención de la presente solicitud, indicando:

a. Número total de movimientos.

b. Tipo de cada movimiento (alta, cambio de adscripción, comisión, promoción, modificación de funciones, etc.). c. Fecha de inicio y término de cada uno.

3. Relación detallada y cronológica de los puestos desempeñados, señalando para cada uno:

a. Denominación oficial del puesto.

b. Unidad administrativa.

c. Funciones asignadas.

d. Documento mediante el cual se formalizó el nombramiento o cambio (nombramiento, oficio, acuerdo o similar). 4. Fundamento legal, normativo y administrativo que haya servido de base para autorizar cada movimiento de personal, incluyendo de manera expresa:



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

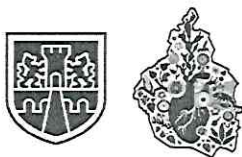


CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- a. Artículos de leyes, reglamentos, manuales o disposiciones internas invocadas.
- b. Oficios, acuerdos, resoluciones o autorizaciones emitidas.
- c. Autoridad que autorizó cada movimiento.
- 5. Funciones reales, atribuciones y facultades que la C. Gabriela Salazar González tiene o ha tenido asignadas, solicitando:
 - a. Manuales administrativos o de organización aplicables.
 - b. Descripciones de puesto vigentes y anteriores.
 - c. En su caso, documentos que acrediten funciones adicionales a las previstas formalmente en su nombramiento.
- 6. Relación exhaustiva de oficios, escritos y documentos oficiales firmados por la C. Gabriela Salazar González, indicando:
 - a. Número de oficio.
 - b. Fecha de emisión.
 - c. Asunto.
 - d. Unidad administrativa emisora.
 - e. Fundamento de la facultad para su suscripción.(Se solicita versión pública cuando corresponda).
- 7. Relación exhaustiva de oficios, escritos y documentos oficiales firmados en suplencia por ausencia de la C. Gabriela Salazar González, indicando:
 - a. Nombre del servidor público que firma en la ausencia de la C. Gabriela Salazar González.
 - b. Fundamento legal de delegación para la firma en suplencia por ausencia.
- 8. Comisiones, representaciones, encargos o participaciones en reuniones interinstitucionales, en particular con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), indicando:
 - a. Documento que acredite la comisión o designación.
 - b. Fundamento legal de dicha representación.
 - c. Periodo de vigencia.
 - d. Objetivo, alcance y resultados esperados de dichas reuniones.
- 9. Justificación administrativa de las atribuciones, margen de actuación y nivel de autonomía otorgados a la C. Gabriela Salazar González, precisando:
 - a. Si dichas atribuciones derivan de su puesto, de una comisión especial o de una delegación expresa de facultades.
 - b. Documento mediante el cual se otorgaron dichas facultades.
- 10. Existencia o inexistencia de vínculos institucionales formalmente declarados que expliquen:
 - a. Designaciones recurrentes.
 - b. Comisiones especiales.
 - c. Participación constante en espacios de toma de decisiones o representación externa.(no se solicitan datos personales, solo documentos advs. que sustenten dichas decisiones). Información que deberá entregarse en formato electrónico, mediante documentos íntegros, legibles y completos, o bien en tablas que permitan identificar claramente cada dato solicitado. Si se clasifica la info, se funde, motive y se entregue prueba de daño que en derecho corresponda..."(Sic)

II.- En fecha 03 de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, turnó la solicitud de referencia a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta SSPCDMX, que, debido a sus funciones y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo, Capítulo XXX "Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud",



SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

identificado con el numeral **MA-SAF-24-5468E570**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024, pudiera contar con la información requerida por el particular.

III.- Mediante oficio **SSPCDMX/DGAF/DACH/0785/2026**, de fecha 10 de febrero del presente, recibido por la Unidad de Transparencia mediante correo institucional de fecha 11 de febrero del año en curso, la **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, solicitó la aprobación de versión pública por parte de este órgano colegiado, para brindar respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

"...En ese sentido, se solicita a la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental que sea sometido ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, la aprobación de las versiones públicas del soporte documental antes referido, a efecto de poder entregar lo requerido al particular de conformidad en lo establecido en los artículos 40 fracción II, 103 fracción I, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 fracción XLIII, 90 fracción II, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo vertido en los criterios 15/17 y 2/19, emitidos por el pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI).

IV.- Por lo anterior, resulta preciso establecer que, la protección de los datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo a efecto lo siguiente:

"...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..." (Sic).

V.- En tal sentido, y derivado de las expresiones documentales que obran en la Dirección de Administración de Capital Humano para la atención de la solicitud en mérito; y tal como lo refiere dicha dirección "...Por



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

cuanto hace a "...3. **Relación detallada y cronológica de los puestos desempeñados, señalando para cada uno:(...) d. Documento mediante el cual se formalizo el nombramiento o cambio (nombramiento, oficio, acuerdo o similar) (...)** 4. **Fundamento legal, normativo y administrativo que haya servido de base para autorizar cada movimiento de personal, incluyendo de manera expresa:(...) autorizaciones emitidas. c. Autoridad que autorizó cada movimiento...**", después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Administración de Capital Humano, de la **C. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ**, se desprende la siguiente documentación que acredita y formaliza cada nombramiento expedido a su favor, así como los movimientos registrados durante su contratación ante esta Dependencia...". A tal efecto emite el siguiente listado:

1. Constancias de nombramiento de personal descripción del movimiento "alta de nuevo ingreso".
2. Constancias de nombramiento de personal descripción de movimiento "baja por renuncia".
3. Constancias de nombramiento de personal descripción del movimiento "alta por reingreso".
4. Constancias de nombramiento de personal descripción del movimiento "alta por reingreso".
5. Constancias de nombramiento de personal descripción del movimiento "baja por renuncia".
6. Contrato de prestación de servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios asimilables a salarios.

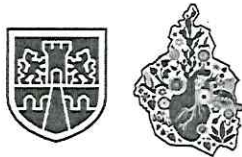
Ahora bien, es importante señalar que derivado a que se desprenden datos de carácter personal contenidos en los documentos a través de los cuales se pretende dar atención a la Solitud de Acceso a la Información Pública, en su **modalidad confidencial**, resulta menester someterse a versión pública a efecto de salvaguardar los datos personales, la siguiente información:

- NACIONALIDAD
- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)
- FECHA DE NACIMIENTO
- ESTADO CIVIL
- DOMICILIO
- EDAD
- FOLIO DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CREDENCIAL DE ELECTOR)
- FIRMA AUTÓGRAFA

VI.- Derivado de lo anterior, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia lo manifestado, para su aprobación, modificación o revocación.

CONSIDERANDOS





SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103 fracción I, 115 y 120, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, los preceptos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** prevén lo siguiente:

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

...
"Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;"

...
"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...
Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional. ..." (Sic).



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asimismo, los preceptos de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, prevén lo siguiente:

"... **Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

...
Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...
Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...
Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

...
Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

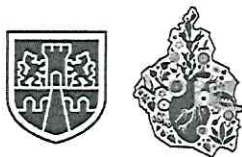
El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley..." (Sic).

En relación con los preceptos antes citados, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, prevén lo siguiente:

"... **Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:





SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

...
XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.
...

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.
...

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

...
I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías: 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
...

Quincuagésimo segundo. Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;

II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo;

III. y Señalar la personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada. En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial..." (Sic).

SEGUNDO. De conformidad de lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con los numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

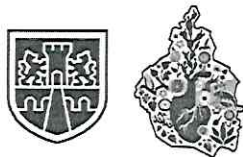
Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, estableciendo que **serán los titulares de las áreas los responsables de clasificar la información, ya que es la instancia encargada de la generación de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, de tal forma que se encuentran en posibilidad de identificarlos.**

La **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta SSPCDMX como área generadora de la información, elaboró la versión pública bajo su más estricta responsabilidad de los documentos denominados: **CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO "ALTA DE NUEVO INGRESO", CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DESCRIPCIÓN DE MOVIMIENTO "BAJA POR RENUNCIA", CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO "ALTA POR REINGRESO", CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO "ALTA POR REINGRESO", CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO "BAJA POR RENUNCIA" Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS**, mismos que contienen información de carácter confidencial como son:

- NACIONALIDAD
- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)
- FECHA DE NACIMIENTO
- ESTADO CIVIL
- DOMICILIO
- EDAD
- FOLIO DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CREDENCIAL DE ELECTOR)
- FIRMA AUTÓGRAFA

TERCERO. La **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Dependencia, pone a consideración de este cuerpo colegiado, la versión pública de los documentos denominados: **CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO "ALTA DE NUEVO INGRESO", CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO "BAJA POR RENUNCIA", CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO "ALTA POR REINGRESO", CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO "ALTA POR REINGRESO", CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO "BAJA POR RENUNCIA" Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS**, mismos que contienen información de carácter confidencial como, referidos en la solicitud citada al rubro, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral trigésimo





SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las documentales sometidas a consideración de versión pública a esta Unidad de Transparencia, se advierte que, se testó la siguiente información de carácter confidencial: **NACIONALIDAD, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO, EDAD, FOLIO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CREDENCIAL DE ELECTOR) Y FIRMA AUTÓGRAFA.**

Por las razones expuestas a continuación:

NÚMERO DE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR

El Optical Character Recognition (OCR) se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

En este sentido, se considera que el OCR al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento es susceptible de clasificarse como información confidencial.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el RFC vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

Que en la Segunda época Criterio 18/17, Segunda época, emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Actualización INAI: 14/07/2022.

DOMICILIO DE PARTICULARES



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato

personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO

Que el INAI en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 señaló que tanto la edad como la fecha de nacimiento son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a P á g i n a 29 | 94 Datos personales Sustento conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ESTADO CIVIL

Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

FIRMA

Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NACIONALIDAD





SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen

geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Documento orientativo "Clasificación de Información"

https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/Docto-clasificacion-de-informacion_SFP.pdf

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales que testó la **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, en la presente resolución que se somete a consideración para la aprobación del Comité de Transparencia de esta Dependencia del Ejecutivo Local.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115 y 120, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como para la elaboración de versiones públicas, estableciendo que serán los titulares de las Áreas los responsables de clasificar la información, ya que es la instancia encargada de la generación de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concedores de la misma, de tal forma que se encuentran en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo.

Y de acuerdo con lo manifestado por el Área responsable competente, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial derivado a que se desprenden datos de carácter personal señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en su calidad de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta Dependencia.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución y al órgano garante para los efectos legales conducentes.

Así, por mayoría de votos y una abstención del Órgano Interno de Control, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.

PRESIDENTE

LIC. EDUARDO ALBERTO JAÉN PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO

SECRETARIA TÉCNICA

DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y CONTROL
DE GESTIÓN DOCUMENTAL

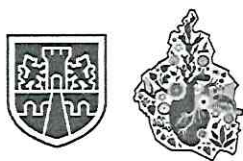
SUPLENTE

LIC. MAYELA HASANIA LUGO RIVERA
COORDINADORA JURÍDICA EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUPLENTE

C.P. CAROLINA CASTRO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE COORDINACIÓN
Y DESARROLLO SECTORIAL





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

SUPLENTE

DRA. JUDITH MELÉNDEZ VIANA
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ATENCIÓN HOSPITALARIA

SUPLENTE

LIC. MÓNICA FERNANDA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ
JUD DE AUDITORIA OPERATIVA,
ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO "A"

Esta hoja de firmas forma parte de la resolución CT-SSPCDMX-006-2026 de fecha 13 de febrero de 2026, aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.



